



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2001 ER 13269 Exp.

2004 ER 41733

26 de marzo 2007

**AUTO N° - 6662**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución CAR 3716 de 1993, otorgó permiso de explotación

Que mediante Concepto Técnico No. 796 del 26 de marzo de 1994 se recomienda inscribir el pozo y otorgar concesión por 0.52 lps durante tres horas al día.

Que mediante la Resolución 2552 del 5 de septiembre de 1994, la CAR otorgó concesión de aguas subterráneas a la Sociedad Proma S.A por el tiempo de 10 diez años para explotar un caudal de 0.53 l/s en un tiempo de bombeo de tres 3 horas/ día.

Que mediante Radicado No. 3836 del 23 de septiembre de 1994, la Sociedad PROMA S.A interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 2552 argumentando que el volumen otorgado es insuficiente para las necesidades del predio, solicita incrementar el volumen y aumentar el periodo de bombeo a 24 horas/día.

Que mediante Concepto Técnico No. 769 del 6 de marzo de 1998 se recomienda aumentar a Proma Ltda., el volumen a 45.972 l/día por un tiempo de explotación de 24 horas. Se recomienda requerir la instalación de un medidor de volumen.

Que mediante Resolución 537 del 13 de marzo de 2000 se resolvió el recurso de Reposición impuesto contra la Resolución 2552 del 5 de septiembre de 1994 expedida



*No cargo radicado*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6662

por la CAR, en el sentido de otorgar a la Sociedad Proma S.A. El aumento de concesión de aguas hasta por una cantidad de 45.792 l/día ( 0.53lps) y aumentar el tiempo de bombeo en 24 horas, según esta indicado en el Concepto Técnico 769 del 06 de marzo de 1998, resolución notificada el 21 de marzo de 2000, y con constancia ejecutoria del 29 de marzo de 2000.

Que mediante Concepto Técnico 1569 del 8 de febrero de 2001, de acuerdo con la visita de inspección para verificar la localización del pozo, se estableció que el pozo se encuentra dentro de la jurisdicción del DAMA para ser incorporado a la base de datos de aguas subterráneas y se identificara bajo el código DAMA 11- 0136.

Que mediante la Resolución 099 del 9 de febrero de 2004 se ordena el sellamiento del pozo PZ 11-0172 según lo expuesto en la motiva de la respectiva Resolución. Además resuelve requerir al representante legal de Proma S.A en el término de un (1) mes presentar la información de parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos y los niveles hidrodinámicos actualizados del pozo PZ 11- 0136.

Que mediante el Memorando 1285 del 08 de julio de 2005, se comunica a la Sociedad Proma S.A el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ 11-0172.

Que mediante Oficio No. 2005EE17269 del 26 de julio de 2005 se informa que teniendo en cuenta el concepto Técnico 3175 del 21 de abril de 2005, se ordena a la Sociedad Proma S.A que realice las actividades: Ejecución de pruebas de bombeo a caudal constante, presentación del diseño de pozo a través de video y el reporte anual de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica.

Que por medio de la Resolución 2711 del 23 de noviembre de 2006 se resuelve ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como PZ 11- 0172 localizado en el predio de la sociedad denominada PROMA S.A, en la Diagonal 129 No. 87-02 nomenclatura nueva de esta sociedad.

Que mediante la Resolución 2711 del 23 de noviembre de 2006, se solicita al representante legal de la sociedad Proma S.A, que en un término no mayor a treinta (30) días implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo PZ 11-0172 de conformidad con el Concepto Técnico 5172 del 14 de junio de 2006.

Que por medio de la Resolución 2711 del 23 de noviembre de 2006, se solicita al representante Legal de Proma S.A, ejecute en un término de sesenta (60) días





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6662

calendario a partir de su notificación, las actividades en el pozo PZ-11-0136 en cuanto a análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, permiso otorgado por la autoridad respectiva para el consumo humano y doméstico de acuerdo con el Artículo 52 del Decreto 1594 de 1984 y el Artículo 69 de la Ley 9 de 1979, ejecución de una prueba de bombeo a caudal constante y presentación del diseño real del pozo.

Que mediante Concepto Técnico No. 14630 del 12 de diciembre de 2007, se realiza seguimiento a la concesión del pozo identificado con el código PZ 11- 0136 sugiriendo sancionar al concesionario por el incumplimiento en todos y cada uno de los requerimientos realizados por esta Entidad mediante Radicado 2005EE17269, se sugiere iniciar las actuaciones legales con la finalidad de sancionar al actual concesionario por el reiterativo incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 250/97 referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y de los niveles hidrodinámicos. Se sugiere iniciar las actuaciones del caso con la finalidad sancionar el sobreconsumo en el que incurrió el actual concesionario. Además se conceptúa que el concesionario debe presentar un programa de uso eficiente y ahorro del agua y el certificado de la Secretaria de Salud en el cual se conceptúa que la calidad del agua del pozo después del tratamiento fisicoquímico que se le está dando al recurso es apta para el uso destinado por el actual concesionario.

Que mediante Concepto Técnico No. 2961 del 17 de febrero de 2010 señaló en la evaluación técnica lo siguiente:

En lo relativo a la Evaluación Ambiental:

### **Análisis Fisicoquímicos y Bacteriológicos:**

*"... El agua extraída del pozo es de tipo bicarbonatada sodico – cálcica, de dureza baja, acida y con un contenido bajo de sólidos disueltos. Tiene una gran cantidad de hierro (Fe) y manganeso (Mn) los cuales afectan el sabor del agua.*

<b>AÑO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>PARAMETROS FALTANTES</b>
2006	No presente	Todos
2007	No presente	Todos
2008	No presente	Todos
2009	Total	Ninguno

**Cumplimiento en la presentación de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.**



*De acuerdo con los análisis presentados para solicitar la prorroga, se puede concluir que los parámetros se encuentran dentro de los rangos típicos del agua subterránea del acuífero cretácico de la Sabana de Bogota y no han presentado variaciones sustanciales durante el tiempo de explotación del pozo.*

*La Sociedad Proma Ltda., ha incumplido reiteradamente en la presentación anual de los análisis fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250/97, esto fue mencionado en los Conceptos Técnicos 5172 del 14 de junio de 2006 y 14630 del 12 de diciembre de 2007 y no obstante la misma situación se presentó en el año 2008...* Subrayado por fuera de texto.

### **Niveles Estáticos y Dinámicos:**

<b>AÑO</b>	<b>CUMPLE</b>
2006	No
2007	No
2008	No
2009	Si

**Cumplimiento en la presentación de niveles hidrodinámicos para el pozo 11-0136**

### **Comparativo de Consumo del Pozo PZ-11-0136.**

*"Con la finalidad de realizar un estimativo del volumen mensual consumido por el concesionario, se procedió a realizar un comparativo entre las lecturas acumuladas registradas por el medidor durante los últimos años. De acuerdo con el volumen concesionado a través de la Resolución 537 de 2000 en la cual se otorgo un volumen de explotación máximo de 1373,76 m<sup>3</sup>/mes, se obtiene que el concesionario ha consumido un volumen mayor al concesionado en los meses de febrero y octubre de 2000, así como en mayo, septiembre, octubre y diciembre de 2009, generado en dicho periodo de tiempo, un volumen total de aguas extraídas por encima del concesionado de 1.491,44m<sup>3</sup>. Los datos de consumo que sirvieron para realizar este análisis, corresponden a los reportados por el usuario a la SDA para realizar el pago, verificados parcialmente con las lecturas del medidor tomadas por personal de la SDA.*

*El concepto Técnico 14.630 del 12 de diciembre de 2007, también reporto el sobreconsumo y lo estimó entre mayo de 2006 y octubre de 2007, en 225,35m<sup>3</sup>.".* Subrayado y resaltado por fuera de texto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6662

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el ya citado artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la Sociedad PROMA S.A.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad PROMA S.A., identificada con el NIT. 860.027.710-9 ubicada en la Diagonal 129 No. 87- 02 de la localidad de Suba, en cabeza de su Representante Legal, CARLOS ARDILA LULLE o quien haga sus veces, por los siguientes presuntos incumplimientos:

**PARAGRAFO PRIMERO:** No cumplir con la obligación de presentar los análisis fisicoquímicos durante los años 2007 y 2008 y los niveles estáticos dinámicos para los mismos años, de conformidad con lo ordenado por el artículo 4º la Resolución 250 de 1997<sup>1</sup>.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No cumplir con la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 0537 de 2000, pues comparando el volumen autorizado mensual consumido reportado por PROMA S.A, con el volumen concesionado en el citado acto administrativo, se concluye que el concesionario ha consumido un volumen de agua mayor al concesionado, estimado entre mayo de 2006 y octubre de 2007, en 225,35 m<sup>3</sup> y en febrero y octubre de 2008, así como en mayo, septiembre, octubre y diciembre de 2009 en 1.491,44 m<sup>3</sup>; violando de esta forma la norma contenida en el Artículo 239 Numeral 2 del Decreto 1541 de 1978<sup>2</sup> y el Literal B del Artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARDILA LULLE, quien obra en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la Sociedad PROMA S.A., ubicada en la Calle 92 No. 9 - 64, de esta ciudad.

<sup>1</sup> Artículo 4º.- Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A., información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico - químicas del agua. Los parámetros físicos - químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A, en forma aleatoria.

<sup>2</sup> Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

<sup>3</sup> No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6662

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.-** El Expediente DM-01-CAR-9260, estará a disposición de la empresa PROMA S.A., para el ejercicio de su defensa y del debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Suba, para que se publique. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:-** Una vez se confronten las pruebas obrantes en el expediente y las que anexe la Sociedad PROMA S.A., se procederá a formular pliego de cargos o en su defecto ordenar la cesación del procedimiento en los términos de los artículos 24 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respectivamente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 DIC 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental.

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
Exp: DM-01-CAR-9260  
C.T. 02961 del 17-02-2010  
Radicado: 2009ER41773 del 26/08/2008  
Radicado: 2009ER54407 del 27/10/2009  
Radicado: 2009ER41406 del 25/08/2009  
Radicado: 2009ER10215 del 05/03/2009


**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 ENE 2011 (13) días del mes de ENERO del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 6662 2010 al señor (a) IVAN GUILLERMO LIZCANO ARTIZ en su calidad de Apoderado


Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91.258.413 de Bucaramanga, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:   
Dirección: Calle 92 N. 9.64  
Teléfono: \_\_\_\_\_

QUE NOTIFICA: Cindy Becker

CONSTANCIA DE EJECUCION

En Bogotá, D.C., hoy 14 ENE 2011 ( ) de mes de \_\_\_\_\_ del año (2011), con constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA